



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.207/24
Asunto: Modificación a la Autorización
Número 19-I-002D-24 para la
Recolección y Transporte
de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 19 de abril de 2024

MA. FRANCISCA CALDERON LUNA,
Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.01/2024.

En atención a su solicitud recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 27 de marzo de 2024, registrado con el número de bitácora **19/HS-0176/03/24** y a la información en alcance recibida en fecha 18 de abril de 2024 registrada con el número de documento **19DER-00653/2404** ambas presentadas por la **C. MA. FRANCISCA CLADERON LUNA**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **CAL190400095** y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **la promotora**, mediante el cual solicita modificación para incluir 02 (dos) unidades, en la autorización número **19-I-002D-24** para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 12 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió mediante el oficio número 139.003.01.54/24, la autorización número **19-I-002D-24** para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 04 (cuatro) vehículos con una capacidad de carga útil de 41 (cuarenta y uno) toneladas, con una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de expedición:

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 02 (dos) unidades en la autorización número **19-I-002D-24** es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas

TABLA 1.- Autorización

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
48D/24	INTERNATIONAL	2014	T3 TRACTOR	3HSDJAPR7EN765799	77BC1F	



TABLA 1.- Autorización

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
49D/24	FREUHAUF	1994	S2 CAJA SECA	1H2V05324RE001367	05UU6K	29 Ton.
50D/24	DODGE	1991	C2 ESTACAS	MM021362	57BB5H	10 Ton.
51D/24	NISSAN	2006	C2 ESTACAS	3N6DD14SX6K042374	07BB5C	2 Ton.

TABLA 2.- Modificación

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
119D/24	FORD	2008	C2 CAJA CERRADA	3FEKF36L38MA01881	10BC3X	6 Ton.
120D/24	KODIAK	2007	C3 TANQUE	3GBP7H1C87M114132	21BE9A	20,000 Lts.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 06 (seis); 04 (cuatro) señalados en la autorización número **19-I-002D-24** (TABLA 1) y 02 (dos) en la modificación (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 47 (cuarenta y siete) toneladas y 20,000 (veinte mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA.- 3 Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del Residuo Peligroso
1.	Cloruro de hidrógeno anhidro (ácido clorhídrico)
2.	Acetona
3.	Acrilonitrilo estabilizado
4.	Clorobenceno
5.	Ciclohexano
6.	Gasolina y diésel gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices
7.	Metanol
8.	Xilenos
9.	Mercurio (todas sus formas)
10.	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita)
11.	Anhídrido maleico fundido
12.	Compuesto de plomo soluble/subacetato de plomo residual
13.	Hexaclorobenceno
14.	Residuos de la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas organo-halogenados; organo-arsenicales; órgano-metalicos y organo-fosforados
15.	Plaguicida líquido inflamable de punto de inflamación inferior a 23°C
16.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido
17.	Plaguicida a base de carbamatos líquido tóxico



TABLA.- 3 Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del Residuo Peligroso
18.	111 -Tricloroetano
19.	Catalizador de metal seco
20.	Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)
21.	Pentaclorofenol residual
22.	Trinitrobenceno humedecido con no menos de 30% en masa de agua
23.	Carbón activado residual
24.	Trióxido de cromo anhidro residual
25.	Anilina residual
26.	Arsénico residual
27.	Cianuro de sodio residual
28.	Cloruro de vinilo estabilizado
29.	Residuos del lavador de gases de venteo del reactor en la producción de dibromuro de etileno vía bromación del etileno
30.	Tricloroetileno residual
31.	Lodos ácidos
32.	Alcohol desnaturalizado (amollan)
33.	Antimonio
34.	Cianuro de zinc
35.	Trapos impregnados de aceite hidráulico
36.	Agua ácida
37.	Agua con aceite hidráulico
38.	Aceite lubricante gastado
39.	Aceite soluble y refrigerante
40.	Lodos ferrosos
41.	Baterías usadas plomo-ácido

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La **promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

QUINTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

SEXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número **19-I-002D-24** con oficio número 139.003.01.54/24 de fecha 12 de febrero de 2024 emitido por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, permanecen vigentes.

SÉPTIMO.- Que el presente documento deja sin efectos al oficio número 139.003.01.54/24 de fecha 12 de febrero de 2024 en cuanto al parque vehicular y substituye al oficio de referencia.

OCTAVO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución a la **C. MA. FRANCISCA CLADREON LUNA**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ANBE/SSC/HBG/PPM

C.c.p. Ing. Jesus Ignacio López Olvera.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Lic. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0176/03/24